

REF.: EJECUTA ACUERDO DEL CONSEJO DE LA COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO QUE APRUEBA LA CIRCULAR QUE MODIFICA EL CAPÍTULO 4-1 DE LA RECOPIACIÓN ACTUALIZADA DE NORMAS PARA BANCOS Y LA CIRCULAR N°126 DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO PARA SU CONCORDANCIA CON LO DISPUESTO EN EL ACUERDO N°2294E-01-200318 DEL CONSEJO DEL BANCO CENTRAL DE CHILE, Y LA EXCLUYE DE LOS TRAMITES PREVISTOS EN EL INCISO PRIMERO DEL NUMERAL 3 DEL ARTÍCULO 20 DEL D.L. N°3.538.

RESOLUCION N° 2797

Santiago, 08 de mayo de 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 5° número 1, 6, 20 número 3 y 21 del D.L. N°3.538, que Crea la Comisión para el Mercado Financiero; en los artículos 2, 63 y 64 del D.F.L. N° 3, de 1997, del Ministerio de Hacienda, que fija texto refundido, sistematizado y concordado de la Ley General de Bancos; en el artículo 87 del D.F.L. N° 5 de 2003 del Ministerio de Economía Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, concordado y sistematizado de la Ley General de Cooperativas; en el Capítulo 3.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile; en el D.F.L N°2 del Ministerio de Hacienda del año 2019; en el D.F.L N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de la Administración del Estado; en el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero, aprobada mediante Resolución Exenta N°3100 de 2019; en el Decreto Supremo N°437 del Ministerio de Hacienda del año 2018; y en la Resolución N° 7 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

1. Que, según lo establecido en el N°1 del artículo 5 del Decreto Ley N°3.538, dentro de las atribuciones generales de esta Comisión se encuentra el dictar las normas para la aplicación y cumplimiento de las leyes y reglamentos y, en general, dictar cualquier otra normativa que, de conformidad con la ley, le corresponda para la regulación del mercado financiero.
2. Que, a esta Comisión le corresponde la fiscalización de las empresas bancarias y Cooperativas de Ahorro y Crédito, conforme con lo establecido en el numeral 8° y 9 del artículo 3° del D.L. N° 3.538, de 1980, respectivamente y lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 2° de la Ley General de Bancos.
3. Que, el artículo 63 y 64 de la Ley General de Bancos expresa que las empresas bancarias, el Banco del Estado de Chile y las Cooperativas de Ahorro y Crédito fiscalizadas deberán mantener, por sus depósitos a la vista y a plazo u obligaciones, los encajes que determine el Banco Central de Chile.
4. Que, mediante el Capítulo 3.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras el Banco Central de Chile dispuso las normas que deben observar los bancos, así como las cooperativas de ahorro y crédito.
5. Que, en el contexto de medidas para mitigar las consecuencias de la crisis sanitaria causada por el brote mundial del coronavirus 2019 o Covid-19, mediante Acuerdo N° 2294E-01-200318 de su Consejo, adoptado en sesión de fecha 18 de marzo de 2020, el Banco Central de Chile, modificó transitoriamente sus normas sobre encaje en moneda extranjera, para el periodo comprendido entre el 9 de marzo de 2020 y el 8 de septiembre de 2020, ambas fechas inclusive, permitiendo que también se constituya en euros, yenes japoneses o moneda nacional, además de autorizar que los excedentes de encaje en moneda nacional puedan utilizarse para cubrir déficit de encaje en moneda extranjera. Luego, dicho Instituto Emisor, mediante Carta Circular Bancos N° 640 de fecha 8 de abril de 2020, informó -en relación a la citada regulación transitoria- la autorización temporal para constituir el encaje en euros y yenes japoneses mediante depósitos en cuentas abiertas mantenidas en bancos establecidos en el exterior.
6. Que, el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y el texto actualizado de la Circular N°126 dirigida a las cooperativas de ahorro y crédito fiscalizadas por esta Comisión, contiene las instrucciones que deben observar dichas entidades para constituir el encaje exigido, según las normas indicadas en el párrafo anterior y lo previsto en el artículo 82 de la Ley N° 18.840, Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile.
7. Que, en virtud de lo establecido en el Acuerdo de Consejo del Banco Central de Chile antes mencionado, corresponde ajustar el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para bancos y la Circular N°126, en relación a la constitución de encaje en moneda extranjera. Asimismo, se actualizarán ciertas referencias a la normativa del Instituto Emisor.

8. Que, de acuerdo al numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980, la normativa que imparta el Consejo de la Comisión deberá contener los fundamentos que hagan necesaria su dictación, incluyendo una definición adecuada del problema que se pretende abordar, la justificación de la intervención regulatoria, la evaluación del impacto de dicha regulación, así como aquellos estudios o informes en que se apoye, en los casos que corresponda o sea posible. Además, el referido numeral establece que dicha normativa deberá ser objeto de una consulta pública.
9. Que, sin perjuicio de lo anterior, el párrafo final del numeral mencionado en el considerando precedente establece que la Comisión podrá excluir a la normativa que imparta de los trámites descritos, por resolución fundada, cuando estime que resulten impracticables, innecesarios o contrarios al interés público.
10. Que, en virtud de lo anterior, el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, mediante acuerdo adoptado en Sesión Ordinaria N° 182 de 7 de Mayo 2020, acordó dictar una Circular que modifica el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°126 para Cooperativas de Ahorro y Crédito, actualizando dichas disposiciones a lo indicado en el Capítulo 3.1 del Compendio de Normas Monetarias y Financieras del Banco Central de Chile.
11. Que, en la misma Sesión Ordinaria el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero acordó exceptuar las propuestas normativas de los trámites indicados en el considerando 8, dado que se trata de una modificación que solo introduce los ajustes necesarios para su concordancia con las normas del Banco Central de Chile.
12. Que, corresponde al Consejo ejercer la facultad de dictar las circulares y demás normativa que se requiera conforme al artículo 20 N° 3 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
13. Que, en lo pertinente, el artículo 17 de la Normativa Interna de Funcionamiento de la Comisión para el Mercado Financiero señala que: *“dichos acuerdos podrán llevarse a efecto aun cuando el acta en que deban constar no se encuentre suscrita por todos los comisionados presentes en la Sesión. Para estos efectos, se emitirá por el Ministro de Fe un certificado del acuerdo, el cual se citará en la resolución que lo formalice”*. En virtud de lo anterior, se emitió el certificado de 7 de mayo de 2020 suscrito por el Sr. Secretario, donde consta el referido acuerdo.
14. Que, conforme lo dispuesto en el inciso séptimo del artículo 3° de la Ley N° 19.880 y del N° 1 del artículo 21 del referido Decreto Ley N° 3.538, corresponde al Presidente de la Comisión ejecutar y dar cumplimiento a los acuerdos adoptados por el Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero.

RESUELVO:

EJECÚTESE el acuerdo del Consejo de la Comisión para el Mercado Financiero, adoptado en Sesión Ordinaria N°182 de 7 de Mayo de 2020, en los términos siguientes:

1. Excluir la modificación del Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°126 para Cooperativas de Ahorro y Crédito, de los trámites de consulta pública e informe de impacto previstos en el inciso primero del numeral 3 del artículo 20 del Decreto Ley N° 3.538 de 1980.
2. Aprobar la dictación de las circulares que modifican el Capítulo 4-1 de la Recopilación Actualizada de Normas para Bancos y la Circular N°126, respectivamente, cuyos textos se acompañan a esta Resolución, y se entienden forman parte de la misma.

Anótese, comuníquese y archívese



Joaquín Cortez Huerta

Joaquín Cortez Huerta
Presidente

Comisión para el Mercado Financiero

ID: 304756



0000000653235